

### **302-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las ocho horas con treinta y dos minutos del once de febrero de dos mil diecinueve.

#### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia por el “Partido Unión Costarricense Democrática”.**

Mediante resolución 026-DRPP-2019 de las diez horas con tres minutos del tres de enero de dos mil diecinueve, se le indicó al partido político que en la asamblea celebrada el nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en el cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, se encontraba pendiente de designación los puestos de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal, en virtud de que los nombramientos de los señores Edgar Antonio Galeano Guzmán, cédula de identidad número 801140942 como presidente, Ramsés Tomas Brenes Vega, cédula de identidad número 116480485 como secretario y Edgar Castro Araya, no indica cédula, como tesorero, no cumplían con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, en concordancia con el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, debido a que quedaría integrada por tres personas del mismo género, sea sólo hombres.

En atención a dichas inconsistencias el partido político celebró una nueva asamblea en el cantón de Sarapiquí el día tres de febrero del dos mil diecinueve, nombrando a: Edgar Antonio Galeano Guzmán, cédula de identidad número 801140942 como presidente propietario, Ramsés Tomas Brenes Vega, cédula de identidad número 116480485 como secretario propietario y a Zoraida María Robles Herrera, cédula de identidad 106470861, como tesorera propietaria.

En consecuencia, este Departamento constata que la estructura del cantón de Sarapiquí de la provincia de Heredia queda integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

#### **PROVINCIA HEREDIA**

#### **CANTÓN SARAPIQUI**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
<b>SECRETARIO PROPIETARIO</b>	<b>116480485</b>	<b>RAMSÉS TOMAS BRENES VEGA</b>
<b>TESORERA PROPIETARIA</b>	<b>106470861</b>	<b>ZORAIDA MARÍA ROBLES HERRERA</b>
<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>	<b>601700032</b>	<b>ANA LORENZA ROBLES HERRERA</b>

SECRETARIO SUPLENTE	401490970	ANIA LORENA SOLANO VILLEGAS
TESORERO SUPLENTE	105810275	MARVIN DIAZ CERDAS

#### **FISCALIA**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
FISCAL PROPIETARIO	111580830	ANA GABRIELA BENAVIDES NAVARRO

#### **DELEGADO**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
TERRITORIAL	801140942	EDGAR ANTONIO GALEANO GUZMAN
TERRITORIAL	601700302	ANA LORENZA ROBLES HERRERA
TERRITORIAL	116480485	RAMSES TOMAS BRENES VEGA
TERRITORIAL	401490970	ANIA LORENA SOLANO VILLEGAS
TERRITORIAL	105810275	MARVIN DIAZ CERDAS

**Inconsistencias:** Con respecto al nombramiento de Edgar Antonio Galeano Guzmán, cédula de identidad número 801140942 como presidente propietario, ya que no procede por haber sido realizado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación respectiva. De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Para subsanar dicha inconsistencia, se podrá presentar la carta original de aceptación del señor Galeano Guzmán, si así lo desea; o de lo contrario, el Partido Unión Costarricense Democrática deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de Sarapiquí de Heredia, para designar el puesto vacante, conforme al principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designación el presidente propietario del Comité Ejecutivo Cantonal.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días

hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** –

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/mao  
C.: Expediente N° 264–2018, Partido Unión Costarricense Democrática  
Ref.: No. 1764,1810-2019